



NOVEDADES NACIONALES

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3484

Operaciones con tarjetas de débito. Devolución parcial del impuesto a consumidores finales. Se habilita el servicio web para el cumplimiento del régimen de información a cargo de las entidades financieras

Se habilita el servicio web denominado “Presentaciones F.1279 Administradoras de Tarjetas de Débito” a fin de que las entidades financieras que se encuentren obligadas a cumplir con el régimen de información respecto de las operaciones con tarjetas de débito efectuadas por los consumidores finales en cada mes calendario -RG (AFIP) 1166- presenten por transferencia electrónica de datos la respectiva información.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3485

Cigarrillos y adicional de emergencia. Se realizan adecuaciones respecto de las características que deben reunir los instrumentos fiscales de control de los cigarrillos

Se establecen adecuaciones respecto de las características que deben reunir los instrumentos fiscales de control en uso de los cigarrillos, dividiendo a estos en casos nacionales o importados. En este orden, señalamos que la adecuación más significativa recae sobre los productos importados, para los cuales, cualquiera sea la unidad de medida adoptada por las empresas manufactureras de tabaco para su comercialización, el instrumento fiscalizador de control deberá ser de color rojo. Asimismo, y a los efectos de determinar los impuestos e informar los movimientos mensuales de los instrumentos fiscales por establecimiento elaborador o planta manufacturera, para poder identificar al establecimiento por el cual se efectúe la liquidación pertinente, los contribuyentes deberán cargar un dato numérico correlativo en el campo “Establecimiento o local N°” incluido en la pantalla “Datos de la Declaración Jurada”.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 3486

Procedimiento. Impuestos varios. Sistema “Cuentas Tributarias”. Resolución General N° 2.463 y su complementaria. Pago electrónico de obligaciones impositivas y previsionales. Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.

Por medio de la presente norma, se resuelve que la incorporación de contribuyentes al uso obligatorio del sistema “cuentas tributarias” se hará en función del Art. 9 de la Resolución Gral. 2.463, debiendo dichos contribuyentes utilizar dicho sistema a los efectos de cancelar sus obligaciones impositivas mediante transferencia electrónica de fondos. Establece asimismo, qué contribuyentes deberán incorporarse a este sistema.

D.r Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272–1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3487

Procedimiento. Impuestos varios. Sistema “Cuentas Tributarias”. Reimputación de pagos. Resolución General N° 2.463. Norma complementaria.

Aprueba la transacción denominada “Reimputación de pagos Contribuyente” integrante del sistema “Cuentas Tributarias”, la cual permite al responsable reimputar los pagos bancarios que hayan ingresado al sistema “Cuentas Tributarias”, siempre que los mismos no se encuentren observados por las validaciones efectuadas por el mencionado sistema.

Resulta indispensable aclarar que tanto la obligación erróneamente ingresada como la que se reimputa, deberán corresponder al mismo contribuyente y encontrarse alcanzadas por el control del citado sistema.



NOVEDADES PROVINCIALES

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 304/2013

Ingresos brutos. Régimen general de retención y percepción. Exclusión

Se excluye, a partir del 1/6/2013, a determinados sujetos del universo de agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 987/2012-.

SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 8/2013

Actividades económicas. Sellos. Boleta de pago. Actualización de saldos adeudados. Generación electrónica a través de la Web

La Dirección General de Rentas dispone la utilización de su página web -www.salta.gov.ar- como modalidad para la actualización de saldos adeudados y generación electrónica de la boleta de pago. La boleta mencionada puede ser emitida para abonar los siguientes impuestos:

- Actividades económicas (DDJJ mensual - DDJJ mensual agentes de retención y percepción); Convenio Multilateral (DDJJ mensual agentes de retención y percepción);
 - Sellos (agentes de retención);
 - Inmobiliario rural (original y agente retención) y
 - Cooperadoras asistenciales (DDJJ mensual - DDJJ mensual agentes de retención).
- Destacamos que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 2/5/2013.



SANTIAGO DEL ESTERO

LEY (Sgo. del Estero) 7115

Procedimiento. Prescripción. Interrupción. Modificación

La presente ley establece que quedará interrumpido el plazo de la prescripción por cualquier acto o actuación administrativa emanada de la Autoridad de Aplicación a través de sus distintas dependencias, áreas o sectores, que tienda a la determinación de la obligación tributaria o a obtener el pago del tributo, siempre que se notifique al deudor o por demanda judicial.

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 14/2013

Procedimiento. Incumplimientos de deberes formales y sustanciales. Régimen sancionatorio. Su sustitución

Se sustituye el régimen sancionatorio, al cual están sujetos los contribuyentes y/o responsables del incumplimiento de los deberes formales y sustanciales.

EL CHACO

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 1757/2013

Ingresos brutos. Nomenclador de actividades. Resolución general (ATP Chaco) 1746/2012. Alicuotas. Modificaciones

Se adecua el nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (ATP Chaco) 1746/2012- a las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario y a la ley impositiva 2013. Asimismo, se reglamenta la exención a la actividad de construcción y reforma de vivienda familiar, estableciéndose que solo operará la exención en el caso de construcción de vivienda familiar hasta un valor equivalente a 600.000 unidades fiscales. En el caso de las obras complementarias y de infraestructura que sean indispensables para la construcción de las viviendas mencionadas, tienen que estar aprobadas y contratadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda en el marco de grupos o unidades habitacionales del tipo FoNaVi para poder acceder a la exención. Respecto a las actividades industriales y manufactureras estarán exentas siempre que el establecimiento productivo esté ubicado en la Provincia del Chaco y tenga regularizada su situación impositiva provincial.



TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 23/2013

Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Resolución general (DGR Tucumán) 80/2003. Importe a recaudar. Coeficientes. Adecuación. Aplicativo y formulario declaración jurada. Nueva versión

Se adecuan los coeficientes para el cálculo del importe que deben retener las instituciones bancarias designadas como agentes, en el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -RG (DGR Tucumán) 80/2003-. Asimismo, se aprueba la versión 2.8 del programa aplicativo que deberán utilizar, el cual se encontrará disponible en la página Web de la mencionada institución (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 17/5/2013.

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1/6/2013, inclusive.